



RADICACION. 2019-088  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: APROCAM SAS  
DEMANDADO: ALEJANDRO URIBE PALAÚ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2021)

Mediante memorial de fecha 21 de octubre de 2021, el apoderado del demandante reitera la solicitud de que el despacho notifique el mandamiento de pago al demandado a la dirección de correo electrónico: [elpalmero@uribepalau.com](mailto:elpalmero@uribepalau.com); respecto a lo cual debe decirse que a través de auto de fecha 17 de junio de 2021, se le negó esta solicitud por las razones que allí se mencionan y se le requirió para que notificara al demandado; por lo tanto una vez mas de ha de negar esta solicitud, puesto que no hay un argumento que pudiera cambiar en esta ocasión, la decisión del despacho.

Por otra parte, observa el despacho que, en el certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Barranquilla, aportado en el escrito de demanda, aparece como dirección para notificación judicial: calle 79 No. 55-128 Ap 5ª, por lo tanto, el apoderado también podrá intentar la notificación a esta dirección física del demandado.

Posteriormente en memorial de fecha 22 de noviembre, el apoderado, presenta al despacho reforma a la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P.

Verificada la solicitud de la parte demandante mediante la cual agrega los literales C y F del acápite de pretensiones de la demanda, evidencia el despacho que dicha solicitud cumple con los presupuestos el artículo 93 del C. G. del P., para que la reforma presentada pueda ser admitida, por cuanto no se ha señalado fecha para audiencia inicial.

Como la reforma se presenta antes de la notificación de los demandados del auto que libra mandamiento de pago, este auto será notificado personalmente.

Por lo anterior, el juzgado

## RESUELVE

1. Negar la nueva solicitud del apoderado de la parte demandante de notificar al demandado ALEJANDRO URIBE PALAU, por las razones anotadas anteriormente.
2. Requerir una vez más al demandante, para que notifique a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P o a través del Decreto 806 de 2020, pero en este último caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Advertir al apoderado que también puede intentar la notificación al demandado, en la siguiente dirección física: calle 79 No. 55-128 Ap 5ª.



4. Admitir la reforma de la demanda presentada por APROCAM SAS, contra la ALEJANDRO URIBE PALAÚ, respecto del mandamiento de pago, el cual quedara de la siguiente manera:
  1. *ORDENAR a ALEJANDRO URIBE PALAU con C.C. No, 14.622.771 que en el término de cinco (5) días paguen a favor de APROCAM SAS con NIT No. 900.413.893-8 siguientes sumas de dinero: a. OCHENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$80.000.000.00) por el importe del cheque No. 9202024 y CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$40.000.000.00) por el importe del cheque No. 5437023, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.*
  2. *ORDENAR a ALEJANDRO URIBE PALAU con C.C. No. 14.622.771 a pagar en I favor de APROCAM SAS con NIT No. 900.413.893-8 la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MIL (\$24.000.000.00) como sanción del 20% sobre el importe de los cheques No. 9202024 y 5437023 del BANCO DE BOGOTA.*
5. Notifíquesele personalmente esta providencia al demandado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439f67d1de80fd559857458956602bb6df24ced5849de4b9e110b30e64c5e5e9**

Documento generado en 20/01/2022 04:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>